



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000001

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 89 DEL CANTÓN QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

NUMERO: 2014-17-01-08-P-4514

Factura No.

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CONSTRURROUTE S.A.**

QUE OTORGA:

RENATO WLADIMIR PÉREZ ESPINOSA y

RAFAEL ALBERTO PÉREZ PÉREZ



CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI COPIAS

JB-GP

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** ante mí **JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**, Notario Octavo de este Distrito Metropolitano, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **RENATO WLADIMIR PÉREZ ESPINOSA**, casado con la señora Paola Fernanda Córdova Quinteros, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor **RAFAEL ALBERTO PÉREZ PÉREZ**, viudo, de nacionalidad



1 ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación Empleado,
2 domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y
3 personales derechos; a quienes de conocer doy fe
4 porque me han presentado sus correspondientes
5 documentos de identificación y me piden que eleve a
6 escritura pública la minuta que me entregan y cuyo
7 texto transcribo literalmente a continuación:- "**SEÑOR**
8 **NOTARIO:-** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase
9 insertar una de la cual conste el Contrato de
10 Constitución de la Compañía Anónima cuya
11 denominación es **CONSTRUROUTE SOCIEDAD ANONIMA,**
12 que otorgan los señores **RENATO WLADIMIR PÉREZ**
13 **ESPINOSA y RAFAEL ALBERTO PÉREZ PÉREZ;** comparecen
14 por sus propios y personales derechos. Los otorgantes
15 son de estado civil casado con la señora Paola
16 Fernanda Córdova Quinteros, y viudo en su orden;
17 ambos de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad,
18 todos domiciliados en la ciudad de Quito, República de
19 Ecuador. Los comparecientes son hábiles en derecho
20 para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de
21 fundar una compañía anónima, que se regirá por el
22 siguiente estatuto Social.- **TITULO PRIMERO.-**
23 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,**
24 **DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
25 **PRIMERO.-** La Denominación de la compañía será
26 **CONSTRUROUTE SOCIEDAD ANONIMA,** debiendo realizar
27 todos los actos de comercio bajo esta denominación.-
28 **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad que se



0900902



1 constituye es: **CONSTRUROUTE S.A** El
2 elaboración, construcción, edificación, planificación, y
3 ejecución de todo tipo proyectos, obras
4 construcciones sean públicas, privadas, urbanas y/o
5 rurales, muy especialmente toda actividad relacionada
6 con la ejecución de proyectos de ingeniería civil y
7 arquitectura sobre todo en la construcción
8 mantenimiento y rehabilitación de edificios,
9 urbanizaciones, puentes, carreteras, vías públicas,
10 instalación de redes de teléfono eléctricas, de
11 acueducto y alcantarillado, vías férreas y demás obras
12 que le sean afines. La construcción de viviendas
13 unifamiliares o multifamiliares, de urbanizaciones,
14 lotizaciones, la promoción y venta de las mismas.- Así
15 mismo podrá asociarse con personas naturales o
16 empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para
17 proyectos o trabajos determinados o para el
18 cumplimiento del objeto social en general, formando
19 asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
20 acuerdo permitido por la Ley, y, en general, realizar
21 toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones
22 permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto
23 social y necesarios y convenientes para su
24 cumplimiento, así como todos los que tengan como
25 finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones
26 derivadas de la existencia y actividad de la compañía.-
27 **ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad
28 ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito



- 1 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y
- 2 agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 800.00) dividido en ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.00) cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Sr. Renato Wladimir Pérez Espinoza	720	720	720
Sr. Rafael Alberto Pérez Pérez	80	80	80
TOTALES	800	800	800

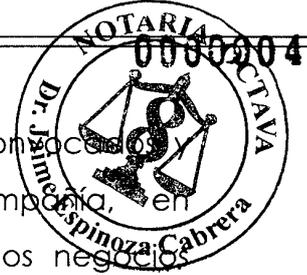
Cifras en dólares de los Estados Unidos de América. Las sumas pagadas han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía, según consta del Certificado bancario



1 que se adjunta.- **ARTICULO QUINTO PUNTO UNICO.**
2 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Cada socio de la
3 que suscribe y pagará en dinero o en otros bienes
4 el valor atribuido a éstos y la parte de capital no
5 pagado además declaran la correcta integración y
6 pago del capital social, conforme lo indica el
7 segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete
8 de la Ley de Compañías. Los accionistas declaren
9 bajo juramento que depositarán el capital pagado
10 de la compañía en una institución bancaria, en el
11 caso de que las aportaciones sean en numerario.
12 Una vez que la compañía tenga personalidad
13 jurídica será objeto de verificación por parte de la
14 Superintendencia de Compañías y Valores a través
15 de la presentación del balance inicial u otros
16 documentos, conforme disponga el reglamento que
17 se dicte para el efecto. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las
18 Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno
19 (0001) al ochocientos (800) inclusive y los
20 correspondientes títulos, contendrán los datos
21 exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del
22 Presidente y del Gerente; hasta tanto, la Compañía
23 emitirá Certificados Provisionales Negociables, de
24 conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El
25 Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en
26 cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo
27 previsto en este estatuto, por resolución
28 válidamente adoptada por la Junta General de



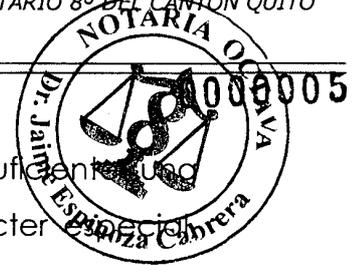
1 Accionistas y con aprobación de la
2 Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO**
3 **OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho
4 preferente para suscribir los Aumentos de Capital,
5 en proporción al número de sus Acciones inscritas en
6 el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía
7 que no estuvieren en mora en el pago de su valor.-,
8 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Acciones son transmisibles
9 por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda
10 transferencia de dominio de acciones deberá
11 inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de
12 la Compañía, para que surtan los efectos legales; y,
13 si una misma acción tuviera varios copropietarios,
14 deberán nombrar un representante para que los
15 represente, sin perjuicio de su responsabilidad
16 solidaria frente a la compañía, por las obligaciones
17 emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTÍCULO**
18 **DECIMO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se
19 contará desde el primero de Enero hasta el treinta y
20 uno de Diciembre.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO,**
21 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA**
22 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para el
23 gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía
24 actuará a través de: A) Junta General de
25 Accionistas; B) Presidente; D) Gerente; F) Comisarios;
26 G) Cualquier otro funcionario que designe la Junta
27 General.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
28 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta



1 General formada por los accionistas legalmente convocados,
2 reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en
3 consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios
4 sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la
5 sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los
6 accionistas, salvo el derecho de impugnación en los casos y
7 formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá
8 interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia
9 y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas
10 del Contrato Social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta
11 General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren
12 en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento
13 (50%) del capital pagado. Si por cualquier razón no se integrará la
14 Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda
15 convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de
16 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida
17 convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán
18 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
20 numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las
21 Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital
22 pagado concurrente a las reuniones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
23 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
24 acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
26 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
27 convalidación y, en general, cualquier modificación de los
28 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la



1 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
2 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego
3 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
4 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
5 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
6 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
7 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
8 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en
9 el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la
10 convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta
11 General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer
12 trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y,
13 extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere
14 convocada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las convocatorias a Junta
15 General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente,
16 indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
17 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
18 del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación
19 de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de
20 anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día,
21 hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán
22 especial e individualmente convocados mediante nota escrita,
23 además de la mención que constará en la convocatoria por la
24 prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar
25 a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las
26 necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el
27 mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los
28 demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán



1 concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una
2 simple carta poder dirigida al Gerente y con carácter
3 para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme
4 a las Leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Si dentro el
5 plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere
6 conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de
7 utilidades oportunamente, el o los accionistas que represente el
8 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del
9 Presidente y/o Gerente de la compañía o del Comisario que
10 convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha
11 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el o los
12 accionistas que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del
13 capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de
14 Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante
15 ella su calidad de accionista.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No
16 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos
17 Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho
18 de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá
19 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
20 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
21 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
22 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
23 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
24 Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
25 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El
27 aumento de capital por elevación del valor de las acciones
28 requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan



1 nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad
2 se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
3 Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de
4 reservas o por compensación de créditos, se acordarán por
5 mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las acciones con
6 derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo
7 casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos,
8 las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por
9 simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no
11 habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará
12 aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o
13 diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordaré.-
14 Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los
15 presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no
16 expresados en las convocatorias, serán nulos.- **ARTICULO VIGESIMO**
17 **PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la
18 Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado
19 por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente de la
20 Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.-
21 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta General:
22 A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante
23 las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el
24 Presidente, el Gerente, los Comisarios u otros funcionarios y resolver
25 lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las
26 cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los
27 Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades,
28 reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de



1 denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución
2 del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las
3 acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias,
4 obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato
5 social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o
6 sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la
7 Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar
8 liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover al
9 Gerente y al Presidente de la compañía; F) Establecer la política
10 general de la Compañía; G) Autorizar al Presidente y/o al Gerente
11 para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la
12 política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los
13 reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a
14 su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los
15 presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o
16 resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de
17 sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere
18 conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima
19 Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el
20 plan general de actividades de la compañía, en base a los
21 proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente; L)
22 Someter anualmente a consideración de la Junta General la
23 propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de
24 hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al
25 Gerente, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en
26 caso necesario; N) Autorizar al Gerente y/o Presidente para la
27 adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de
28 bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o



1 compensaciones del Presidente, Gerente, comisarios y demás
2 funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias
3 que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así
4 como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo,
5 extracción y operación de sus cuentas con las entidades
6 bancarias; Q) Autorizar al Gerente para otorgar Poderes
7 Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley
8 o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente
9 encomendado a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO.-** De cada Junta General se formará un
11 expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen
12 haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los
13 comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la
14 indicación del número y valor pagado de las acciones que
15 representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o
16 cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los
17 documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del
18 Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios
19 requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de
20 Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo
21 dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes
22 Estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**
23 **VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, que preside la
24 Junta General de accionistas, durará en sus funciones dos años,
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer
26 en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-
27 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del
28 Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de



1 conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las
2 Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente de la compañía,
3 caso de ausencia, sea cual fuera la causa; D) Suscribir con el
4 Gerente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de
5 Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades
6 sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad
7 o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su
8 firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas
9 Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en
10 los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de
11 la Junta General de accionistas.- **SECCION TERCERA.- DEL**
12 **GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente será designado
13 por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo
14 ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en
15 cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de
16 conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo
17 hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: A) Ejercer la
19 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B)
20 Realizar actos de administración en los negocios propios de la
21 compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los
22 Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C)
23 Contratar por cuenta de la Compañía con terceras personas; D)
24 Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia,
25 sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas
26 Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas
27 respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su
28 responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía;





1 G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía,
2 la política y procedimientos de la misma, especialmente en los
3 casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial,
4 contable, de relaciones públicas, de control de actividades,
5 etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos
6 a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta
7 General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de
8 los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance,
9 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de
10 bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los
11 Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J)
12 Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el
13 artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de
14 Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias,
15 laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones
16 ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos
17 por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L)
18 Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo
19 de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes
20 determinados en las Leyes para los Administradores.- **ARTICULO**
21 **VIGESIMO OCTAVO.**- Las limitaciones representativas del Gerente y
22 Presidente serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le
23 acarearán a éstos o al administrador que realice estos actos
24 responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los
25 daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones
26 ocasionaré, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.-
27 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL**
28 **JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación



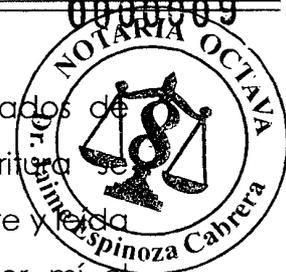
1 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente de
2 la Sociedad.- **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**
3 **TRIGESIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
4 que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN
5 AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
6 De conformidad a lo establecido por la Ley de Compañías en el
7 artículo doscientos treinta y uno (231) numeral uno, la Junta
8 General de Accionistas designara a los Comisarios.- El Comisario
9 Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de
10 ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el
11 artículo siguiente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones,
12 deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son
13 los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta
14 General.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
15 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de
16 la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación
17 de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo
18 contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el
19 Gerente deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de
20 aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su
21 designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o
22 reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la
23 Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias,
24 informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o
25 documentos reportables por disposición de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**
26 **CUARTO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva
27 legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los
28 accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y



1 se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta
2 General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción
3 al valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**
4 **QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su
5 favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.-
6 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
7 **COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no estuviere
8 expresamente señalado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en le
9 Ley de Compañías y su Reglamento así como en las leyes conexas.- **TITULO**
10 **QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los comparecientes
11 autorizan al Doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, Abogado en el libre
12 ejercicio de la profesión, con matrícula cuatro mil setecientos cincuenta y
13 siete de Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo
14 establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley
15 de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de
16 Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal
17 aprobación de la constitución de la compañía **CONSTRUROUTE SOCIEDAD**
18 **ANONIMA.- SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que
19 están de acuerdo con todo el contenido de cada una de las cláusulas en
20 las que se contiene el estatuto de la compañía CONSTRUROUTE S.A., por lo
21 que se ratifican en el mismo, dado que contiene estipulaciones
22 consentidas por las partes. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a
23 la presente minuta el siguiente documento habilitante: Cuenta de
24 Integración de capital.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás
25 cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente
26 instrumento."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
27 pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor
28 Diego Gómez de la Torre Reyes, Abogado con matrícula número cuatro



0000009



1 mil setecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de
2 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se
3 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída
4 íntegramente que le fue a la parte compareciente por mí el
5 Notario, se ratifica en su aceptación de su contenido y firma
6 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora
7 al protocolo la presente escritura.-

8

9



10 RENATO WLADIMIR PÉREZ ESPINOSA

11 C. 170648412-6

12

13

14 RAFAEL ALBERTO PÉREZ PÉREZ

15 C. 170154881-8



16

17

18

19

EL NOTARIO

20

21

22

23

24

25

26

27

28



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ING. LENNIN VALENCIA S.

JEFE DE AGENCIA

CERTIFICA

Que la compañía "CONSTRUROUTE S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 30 de Mayo de 2014, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Renato Wladimir Pérez Espinosa	\$720.00
Sr. Rafael Alberto Pérez Pérez	\$80.00
	\$800.00

Quito, 30 de Mayo de 2014

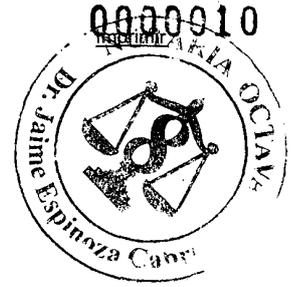
**Atentamente,
BANCO DE LOJA**

**Ing. Lennin Valencia S.
JEFE DE AGENCIA**

Elaborado por: Ma. José Moreno

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635421
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ESPINOSA RENATO WLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014 5:48:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUROUTE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL FLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170648412-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PÉREZ ESPINOSA RENATO WLADIMIR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXOM
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA FERNANDA
CORDOVA QUINTEROS



INGENIERO COMERCIAL V4433V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PÉREZ PÉREZ RAFAEL ALBERTO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA CÁRDENAS GLADYS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-03



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033
033 - 0071 **1706484126**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PÉREZ ESPINOSA RENATO WLADIMIR

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a *[Signature]* 2014

[Signature]
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO



QUITO - ECUADOR

[Handwritten mark]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170154881-8

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ PEREZ RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ SUÁREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO: FICHINCHA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1945-03-26
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: VIUDO
 GLADYS ESPINOSA




BACHILLERATO EMPLEADO V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PEREZ JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PEREZ MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2014-04-14 a 2024-04-14

[Signature] DIRECTOR GENERAL
[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten Signature]



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

[Handwritten Signature]
 Jaime Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

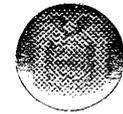


Dirección Nac...
 Registro Mercantil del C...

Escritura autorizada por mí, en fe de ello y facultado por el Artículo 41 de la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NÚMERO TRES**, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy once de junio del 2014.

[Handwritten Signature]
 JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM





0000012

TRÁMITE NÚMERO: 43329

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27757
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2556
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701548818	PEREZ PEREZ RAFAEL ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1706484126	PEREZ ESPINOSA RENATO WLADIMIR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRURROUTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000013

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

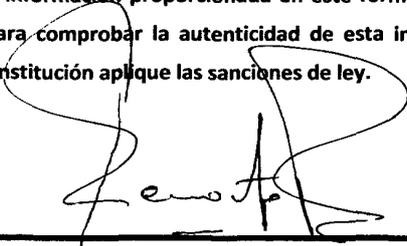
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRURROUTE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		CONSTRURROUTE S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTOCOLLAO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: CALLE A	NÚMERO: CASA A-6	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE B	
CONJUNTO: CONJUNTO ALBORADA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22492936	TELÉFONO 2: 983509861	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>renatop20243121@gmail.com</u>		
CELULAR: 994908739	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE N68-614 Y BERNARDO DE LEGARDA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RENATO WLADIMIR PEREZ ESPINOSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706484126			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004805555
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 13/08/2014



No. de Control: 127059406-54
Valor a pagar: 8.49

Fecha de Vencimiento: 29/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1270594-8 CORDOVA RUBIN JACINTO

0000015

Código Único Eléctrico Nacional: 1401270594 Cédula / R.U.C.: 1703526374

Código Postal: 170316

Dirección servicio: CALLE A A-6 CALLE B CONJ LA ALBORADA CASA A-6

Plan/Geocódigo: 23 20-52-018-3220 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

13/08/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 219585-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 10/07/2014 Hasta: 11/08/2014 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	20735.00	20633.00	102 kWh		8.16

VALOR CONSUMO: 8.16
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO - 1.90
SUBSID.TARI.DIG.ELEC - 2.18
SUBSID.TARI.DIG.COME - 0.71
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 4.78

SERV.ALUM.PUB 0.81

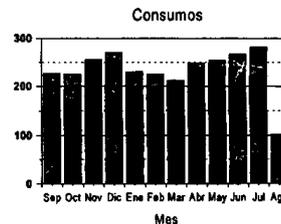
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.81

TOTAL SE Y AP (1): 5.59

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 2.89

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004805555 SUMINISTRO: 1270594-8
Autorización SRI: 1114100015 CORDOVA RUBIN JACINTO
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 127059406-54
Valor a pagar: 8.49

0000016

Quito, 11 de septiembre de 2014

CESION DE DERECHOS

Señores

Superintendencia de Compañías

Ciudad

De mi consideración:

Yo, PAOLA FERNANDA CORDOVA QUINTEROS con cédula 1712693066, autorizo a RENATO WLADIMIR PEREZ ESPINOSA con cédula 1706484126, representante legal de CONSTRUROUTE S.A., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección:

Calle Principal: CALLE A

Referencia:

No. De casa: Casa A-6 Intersección: CALLE B

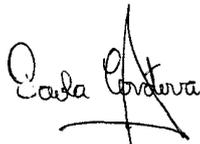
Barrio / Urbanización: CONJUNTO ALBORADA

Parroquia: COTOCOLLAO Cantón: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Provincia: PICHINCHA

Cuya casa es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta mi nombre.

ATENTAMENTE



PAOLA FERNANDA CORDOVA QUINTEROS

C.I.1712693066

Adj. Copia de Cédula de identidad y contrato de empresa eléctrica Quito.



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1270594-8

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 10, de septiembre del año 2014 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra CORDOVA QUINTEROS PAOLA FERNANDA por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía ____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 171269306-6, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al ten

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 31/10/2003 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1270594-8

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: CALLE A

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: A-6 Intersección: CALLE B

Barrio/Urbanización/Edif: CONJ LA ALBORADA

Parroquia: COTOCOLLAO Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 5.2 kilovatios (kW), para uso: RESIDENCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Electrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
- b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.

Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 10 días del mes de septiembre de 2014


ATENCIÓN AL CLIENTE
 Por la Distribuidora

.....
FIRMA **FECHA**



 El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1/4/5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCIÓN		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato			